



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001- 2024-00086-00
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE LOPEZ CEPEDA Y OTRO
DEMANDADO: BEDIS AGRICOLA S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Indique el sustento legal para las pretensiones condenatorias de Javier Enrique López Cepeda y de José Rodrigo Montaña Jiménez 3°.
2. Aclare la pretensión 5° declarativa de José Rodrigo Montaña Jiménez, en el sentido de precisar el periodo que se le adeuda por concepto de quincenas.
3. Adecue el acápite de notificaciones con los datos de las partes del presente proceso, por cuanto los que allí se plasman no guardan relación con la demanda.
4. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal del demandado o a la que haya informado en la demanda según corresponda.

Lo anterior, puesto que se allegó una constancia de correo electrónico con el envío de la demanda a la parte demandada, sin embargo, no es posible tener certeza que los documentos remitidos corresponden a los mismos radicados al momento de la presentación de la demanda. (fl. 15, pdf 04)

Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37ec9967935bce1a33d9efe8980257d72476f3e5dfa1cbfa02e8ab6584fe28**

Documento generado en 30/04/2024 03:19:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>